



Resolución No. CSJCOR23-564

Montería, 19 de julio de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00423-00

Solicitante: Sr. Cesar Gabriel Gómez Cantero

Despacho: Juzgado Administrativo 402 Transitorio del Circuito de Montería

Funcionaria Judicial: Dra. María Isabel Soto Asencio

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Número de radicación del proceso: 23-001-33-31-004-2015-00079-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 19 de julio de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 19 de julio de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba, remitido a esta Corporación el 07 de julio de 2023, y repartido al despacho ponente el 10 de julio de 2023, el señor Cesar Gabriel Gómez Cantero, en su condición de demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Montería, respecto al trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Cesar Gabriel Gómez Cantero contra la Nación - Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, radicado bajo el N° 23-001-33-31-004-2015-00079-00.

En su solicitud, el peticionario manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“1. En calidad de Juez Primero Civil del Circuito de Cereté, presenté demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación - Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, asunto que fue desatado en primera instancia por el Juzgado 1° Administrativo de Descongestión del Circuito de Montería, mediante Conjuez Luis Segundo Gómez León (Q.E.P.D) el 10 de marzo de 2015.

2. En virtud de la desaparición de dicho Juzgado de Descongestión, asumí conocimiento el Juzgado 4° Administrativo Mixto del Circuito de Montería, ante el cual se formuló recurso de apelación.

3. Luego de surtirse algunos impedimentos de los Procuradores, el expediente debió remitirse al superior (Tribunal Administrativo de Córdoba) o en su defecto surtirse la conciliación previa a la concesión del recurso de conformidad con la norma adjetiva (artículo 67 – Ley 2080 de 2021).

4. Después de insistir en más de 5 oportunidades al Juzgado 4° Administrativo Mixto del Circuito de Montería durante los últimos 4 años, el proceso fue remitido al Juzgado 401 Transitorio Administrativo de Montería, actuación registrada en la plataforma SAMAI por el Juzgado 4° Administrativo Mixto del Circuito de Montería el 23 de junio de 2022.

5. Posteriormente nos acercamos mi hijo (abogado) y yo, al Juzgado 401 Transitorio de Montería, en más de 3 ocasiones, toda vez que, desde la remisión del Juzgado 4° Administrativo Mixto del Circuito de Montería, no se ha impulsado el proceso realizando las actuaciones pertinentes.

6. Se nos dijo en el Juzgado 401 Transitorio, que por no haber tramitado el Juzgado 4° Administrativo el cambio de competencia, ponencia o radicación en el sistema SAMAI ellos no podían impulsar el proceso.

7. Entre la fecha de la sentencia de primera instancia, es decir, 10 de marzo de 2015 y el día de hoy, han transcurrido mas de 8 años, sin que se haya surtido cabalmente el recurso de apelación, lo que acredita un exagerado retardo o mora, denotando tramitología excesiva y encontrándonos actualmente en una presunta sin salida que involucra a los dos juzgados mencionados, por lo cual se impetra esta petición para que se desate el aparente nudo gordiano surgido y finalmente se impulse el proceso a la etapa siguiente, no sin antes decir que para mi resulta penoso recurrir a este mecanismo judicial de defensa, dado que me desempeñé por 33 años como Juez de la República.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

La solicitud dio origen a dos vigilancias, una dirigida al Juzgado 4° Administrativo Mixto del Circuito de Montería que correspondió al despacho 01 y otra al Juzgado 402 Administrativo Transitorio del Circuito de Montería que correspondió al despacho 02 y es la presente. Por Auto CSJCOAVJ23-302 del 12 de julio de 2023, fue dispuesto Solicitar a la doctora María Isabel Soto Asencio, Juez Administrativo 402 Transitorio del Circuito de Montería, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (12/07/2023).

1.3. Del informe de verificación

El 17 de julio de 2023, la doctora María Isabel Soto Asencio, Juez Administrativo 402 Transitorio del Circuito de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

- I) *Este despacho fue creado mediante Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023 “Por medio del cual se crean unos cargos con carácter transitorio para Tribunales y Juzgados a Nivel Nacional”, para resolver de manera exclusiva los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar a ésta, prorrogado hasta el 15 de diciembre de 2023, mediante acuerdo PCSJA23-12055 de 31 de marzo de 2023.*
- II) *El proceso objeto de la presente vigilancia fue remitido a este despacho judicial en fecha 12 de julio de 2023 por parte del Juzgado Cuarto Administrativo de Montería, tal como se puede evidenciar en la plataforma Samai.*

Fecha registro	Fecha actuación	Actuación	Anotación/detalle	Estado	Anexo	Indice
12/07/2023 15:48:05	12/07/2023	Cambio de ponencia	01--Tribunales exterior MARIA BERNARDA MARTINEZ ORL.	REGISTRADA	0	11

Fuente: **Samai**

- III) *En ese orden esta unidad judicial procurando el cumplimiento de las metas establecidas en el Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023 y dentro de la organización interna ha ido tramitando los procesos según el orden de remisión*

a este despacho procurando siempre el cumplimiento cabal de los términos procesales.

- IV) *De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la fecha efectiva en que el expediente fue puesto a disposición del despacho en virtud de la medida transitoria, y con base, en la organización interna del Juzgado para lograr el cumplimiento de las metas propuestas, y en aras de darle celeridad a la solicitud elevada por la parte demandante, este Despacho Judicial tiene previsto fijar fecha y hora para celebrar audiencia de conciliación previo a decidir sobre la concesión o no del recurso de apelación, en virtud de lo establecido el artículo 43 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, en el mes de julio de los corrientes.*
- V) *Finalmente, este despacho estará siempre presto atender las solicitudes y memoriales que remita no solo la actora dentro del presente trámite sino todos nuestros usuarios procurando siempre una respuesta eficaz y oportuna.”*

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.3. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el señor Cesar Gabriel Gómez Cantero, se colige que su principal inconformidad radica en que el proceso en cuestión no había sido surtido el impulso procesal correspondiente, desde la remisión de parte del Juzgado 4° Administrativo de Montería.

Al respecto, la doctora María Isabel Soto Asencio, Juez Administrativo 402 Transitorio del Circuito de Montería, le informó a esta Seccional que el proceso objeto de la presente vigilancia fue remitido a su despacho judicial el 12 de julio de 2023. Indica que ha tramitado los procesos según el orden de remisión procurando siempre el cumplimiento cabal de los términos procesales. Adicionalmente, señala que tiene previsto fijar fecha para la celebración de audiencia en el mes de julio de la presente anualidad.

Con relación al presente trámite, es pertinente traer a colación el Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023¹, con el cual fue creado a partir del primero de febrero y hasta el treinta (30) de abril de 2023, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería, conformado por un juez, un sustanciador de circuito y un profesional universitario grado 16, tal y como a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 4° Creación de Juzgados transitorios en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Crear con carácter transitorio, a partir del

¹ *“Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados, a nivel nacional, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*

primero de febrero y hasta el treinta (30) de abril de 2023, los siguientes Juzgados:

...

7. Un juzgado administrativo transitorio en montería, conformado por un juez, un sustanciador de circuito y un profesional universitario grado 16, el cual tendrá competencia para conocer de los procesos que se encuentran en los circuitos administrativos de Sincelejo y Montería.”

Así también, esta Judicatura fue facultada para redistribuir los procesos que cumplieran con las características descritas en el citado acuerdo. Consecuentemente, por medio de Acuerdo CSJCOA23-13 del 09 de febrero de 2023², esta Seccional asignó setenta y nueve (79) procesos provenientes del Juzgado Cuarto Administrativo de Montería, al Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería, entre los cuales se encontró el proceso discutido en el presente trámite.

Conforme a la información recopilada, se verifica que solo hasta el 12 de julio de 2023 se efectuó el cambio de ponente del proceso en el aplicativo SAMAI, por lo que la doctora María Isabel Soto Asencio, Juez Administrativo 402 Transitorio del Circuito de Montería, asumió el conocimiento del proceso recientemente, en consecuencia, no es razonable atribuir responsabilidades de otros servidores judiciales a esta funcionaria judicial. Sin embargo, si bien estas actuaciones no se encuentran en cabeza del Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería, se exhorta a la doctora María Isabel Soto Asencio, Juez Administrativo 402 Transitorio del Circuito de Montería, para que haga un seguimiento de los procesos asignados a su despacho, respecto al cambio de ponente y el registro en la plataforma Justicia XXI en ambiente web, a fin de que este tipo de eventualidades no vuelvan a suceder.

Por último, frente al criterio de la funcionaria judicial de ceñirse a esta dinámica de turnos para resolver las solicitudes pendientes por orden de llegada, es pertinente recalcar que esta Colegiatura debe tener presente el respeto y acato de los principios de autonomía e independencia judicial, consagrados por los artículos 228 y 230 de la Constitución Política Colombiana y el artículo 5 de la Ley 270 de 1996, no obstante, dada nuestra función de velar por una pronta y eficaz administración de justicia, se le insta a que, como directora del proceso y del despacho evalúe la viabilidad de dar un impulso y seguimiento especial a éste caso, dada sus particularidades de mora en el tiempo no imputables a ella pero sí con efectos en el usuario final.

Corolario de lo discutido es el archivo del presente trámite.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00423-00, presentada por el señor Cesar Gabriel Gómez Cantero, respecto al trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Cesar Gabriel Gómez Cantero contra la Nación -Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura -

²“Por medio del cual se redistribuyen los procesos de 8 Juzgados Administrativos del Circuito de Montería y de los 9 Juzgados Administrativos de Sincelejo Sucre para el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Montería, creado en virtud del Acuerdo N° PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023”

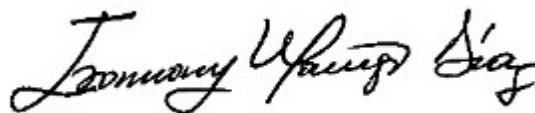
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, radicado bajo el N° 23-001-33-31-004-2015-00079-00.

SEGUNDO: Exhortar a la doctora María Isabel Soto Asencio, Juez Administrativo 402 Transitorio del Circuito de Montería, para que haga un seguimiento de los procesos asignados a su despacho, respecto al cambio de ponente y el registro en la plataforma Justicia XXI en ambiente web.

TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora María Isabel Soto Asencio, Juez Administrativo 402 Transitorio del Circuito de Montería, y comunicar por ese mismo medio al señor Cesar Gabriel Gómez Cantero, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/LEPM/dtl